RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2025-OS-MPC

Cajamarca, 16 ENE. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 77317-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 020-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 118-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NEISER HENRY LLAXZA MARIN

- DNI N.° : 71142539
- Cargo : Ingeniero civil I
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro
- Tipo de contrato : CAS. D. Leg. 1057
- Periodo Laboral : 25/03/2019 hasta la fecha.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Resolución Nº 0000668-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala**, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Tribunal del Servicio Civil resolvió: **Primero** *"Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 010-2024-OS-PAD-MPC, del 07 de marzo del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 83-2024-OS-PAD-MPC, del 09 de abril del 2024.*

2. Mediante Informe N.º 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC (Fs. 1) de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, Arq. Yenny Sandra Cachique Campo, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial sobre el incumplimiento al horario y la jornada de trabajo del servidor Neiser Henry Llaxza Marín, toda vez, que desde *el jueves 10 del mes y año en curso a la fecha, viene inasistiendo e incumpliendo sus labores.*

3. Reporte de registro de asistencia del área de Control de personal de la Municipalidad provincial de Cajamarca desde el 01/09/2022 al 24/02/2022

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General del Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 20-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 11 – 13), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

   > **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el servidor **NEISER HENRY LLAXZA MARÍN, Ingeniero civil I,** de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"*, debido a que se advierte que el servidor ha ingresado a laborar fuera del horario establecido, no registraba la marcación de ingreso y tampoco registraba la marcación de salida, en los fechas (*26.09.2022- 18.10.2022, 24.10.2022, 27.10.2022 – 10.11.2022, 11.11.2022, 14.11.2022, 17.11.2022 – 13.12.2022, 19.12.2022 – 18.01.2023, 25.01.2023, 27.01.2023 – 08.02.2023, 09.02.2023, 15.02.2023 y 21.02.2023*);esto en atención a la parte considerativa del presente.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 20-2023-OI-PAD-MPC, mediante la Notificación N° 098-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 14), el día 09 de marzo del 2023.

6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 20-2023-OI-PAD-MPC, el servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, y presentó su escrito de descargo (Fs. 15 - 52), mediante el expediente N° 2023022853, de fecha 24 de marzo del 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

El apartado 4.1 de la **Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil"**, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE establece: *"La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, **1057** y Ley N.° 30057".*

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"***.

Ello, por cuanto, presuntamente habría incumplido el horario y jornada de trabajo[1] correspondiente a las fechas tal como sigue:

FECHA	HORA		OBSERVACIÓN
	INGRESO	SALIDA	
26/09/2022	07:40:03	No registra	Marcación fuera del horario laboral y no registro de salida.
18/10/2022	07:37:09	16:50:18	Marcación fuera del horario laboral
24/10/2022	07:37:31	16:31:16	Marcación fuera del horario laboral
27/10/2022	08:01:11	13:58:24	Marcación fuera del horario laboral
10/11/2022	07:36:57	15:42:39	Marcación fuera del horario laboral. Mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC se indica que el servidor no llegó a su puesto de trabajo.
11/11/2022	-	18:17:04	No registra ingreso. Mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC se indica que el servidor no llegó a su puesto de trabajo.
14/11/2022	-	18:59:40	No registra ingreso. Mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC se indica que el servidor no llegó a su puesto de trabajo.
15/11/2022	Se precisa que si bien el servidor realizó marcación de ingreso y salida su inmediato superior mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC indica que el servidor no llegó a laborar.		
16/11/2022	Se precisa que si bien el servidor realizó marcación de ingreso y salida su inmediato superior mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC indica que el servidor no llegó a laborar.		
17/11/2022	-	19:23:53	No registra ingreso. Mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC se indica que el servidor no llegó a su puesto de trabajo
18/11/2022	Se precisa que si bien el servidor realizó marcación de ingreso y salida su inmediato superior mediante Informe N.° 076-2022-SGDTC-GDUT-MPC indica que el servidor no llegó a laborar.		
13/12/2022	07:36:12	16:23:55	Marcación fuera del horario laboral
19/12/2022	07:36:33	17:21:02	Marcación fuera del horario laboral
18/01/2023	07:31:50	No registra	No registra salida
25/01/2023	07:33:14	No registra	No registra salida
27/01/2023	07:28:37	No registra	No registra salida
08/02/2023	08:07:41	-	Marcación fuera del horario laboral
09/02/2023	08:15:49	-	Marcación fuera del horario laboral
15/02/2023	08:23:32	-	Marcación fuera del horario laboral
21/02/2023	08:06:17	-	Marcación fuera del horario laboral

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor investigado NEISER HENRY LLAXZA MARIN. Escrito de descargo (Fs. 15 – 52), mediante el expediente N° 2023022853, de fecha 24 de marzo del 2023.

El servidor investigado **NEISER HENRY LLAXZA MARIN** en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se gradué la sanción recomendada de la destitución propuesta a una de menor grado, esto en atención a que los hechos imputados no corresponden a su totalidad a la infracción imputada, tal como pasaré a exponer.** Siendo así, tenemos que la servidora investigada manifiesta como argumentos:

"(...)

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

[1] Horario de Trabajo Turno Diurno, días impares, de 7.00 A 19:00 Horas, interdiario.

Que con fecha de 09 de marzo de 2023 se me notificado la Resolución de Órgano Instructor N° 20-2023-01-PAD-MPC, otorgándome como plazo 05 días para presentar descargos según lo dispuesto por el artículo 106 literal a) del Reglamento General de la Ley N° 30057; encontrándome dentro del plazo legal para la realización de descargos a la imputación realizada en mi contra debo indicar que; su despacho me inicia procedimiento administrativo disciplinario imputándome la infracción administrativa disciplinaria catalogado de la falta de carácter disciplinario regulada en el artículo 85°, literal j) de la Ley N, 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario". Ya que como se indica que, del reporte de marcaciones de los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022 y de los meses de enero y febrero del 2023, tendría 28 días de ausencias injustificadas.

Sin embargo, debo indicar lo siguiente:

Que se verifico el cuaderno de registro de papeletas en el cual consta que mi persona tenía el permiso con papeletas de permiso para realizar inspecciones de predios, sin embargo, no estaba permitido realizar la toma de fotografías es por ende que solicito de que se haga la verificación con el cuaderno donde solo cuentan con autorización el personal de recursos humanos.

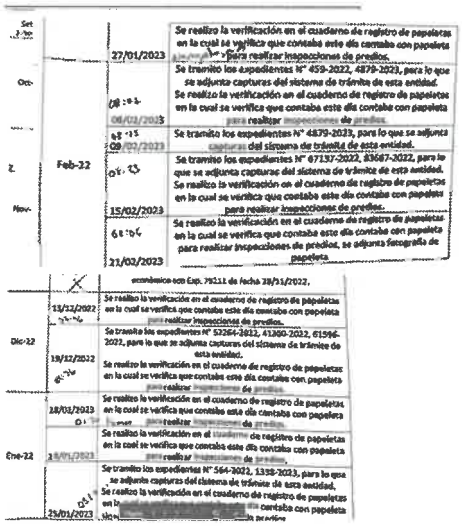

Set		
Oct-	27/01/2023	Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
	08/02/2023	Se tramito los expedientes N° 459-2022, 4879-2023, para lo que se adjunta capturas del sistema de trámite de esta entidad. Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
	09/02/2023	Se tramito los expedientes N° 4879-2023, para lo que se adjunta capturas del sistema de trámite de esta entidad.
Nov-	Feb-22	Se tramito los expedientes N° 67137-2022, 83687-2022, para lo que se adjunta capturas del sistema de trámite de esta entidad. Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeletas para realizar inspecciones de predios.
	15/02/2023	
	21/02/2023	Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios, se adjunta fotografía de papeleta
		económico con Exp. 79211 de fecha 28/11/2022.
	13/12/2022	Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
Dic-22	19/12/2022	Se tramito los expedientes N° 52264-2022, 61260-2022, 61596-2022, para lo que se adjunta capturas del sistema de trámite de esta entidad. Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
	18/01/2023	Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
Ene-22	18/01/2023	Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la cual se verifica que contaba este día contaba con papeleta para realizar inspecciones de predios.
	25/01/2023	Se tramito los expedientes N° 564-2022, 1338-2023, para lo que se adjunta capturas del sistema de trámite de esta entidad. Se realizo la verificación en el cuaderno de registro de papeletas en la [redacted] contaba con papeleta sin [redacted] predios

3. SOBRE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN EN ATENCIÓN A LA RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La sanción recomendada en el procedimiento seguido a mi persona es la destitución, que es de verse que la sanción de destitución es la más gravosa de todas las sanciones puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, que de los argumentos expresados con anterioridad, mi conducta no resulta tan gravosa ni ha ocasionado que la relación en mi trabajo resulte insostenible, toda vez que la labor que he realizado ha sido diligente. A la fecha mi persona a la fecha se encuentra al día con las labores encomendadas adicionalmente se debe tener en cuenta que a lo largo de mi vínculo laboral no he mostrado resistencia a las funciones que me han impartido, he sido colaborador con el trabajo que se desarrolla en mi área así como no tengo reclamos de los administrados por mi labor, ni mucho menos a la fecha he tenido ningún silencio administrativo, por lo que me he desarrollado con mis propios medios para transportarme a las inspecciones y he sido diligente en toda labor encomendada, así mismo también realizo apoyo los fines de semana a la gerencia de desarrollo económico en fiscalizaciones en cuanto compete a la compatibilidad de uso que está encargado esta gerencia a la que pertenezco,

Sobre este punto hay que observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 87° de la Ley N° 30057, en la que se establece que la sanción debe ser proporcional a la falta que ha cometido. Por su parte el literal b) del Artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. Que consecuentemente la imputación realizada a la falta cometida y la propuesta de sanción en el presente caso no resultaría proporcional ni razonable.

Que, es imperante mostrar que respecto a los criterios de graduación recogidos en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, y lo indicado en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria - Resolución de Sala Plena N° 001-2022-SERVIR/TSC Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 que establece observar los criterios siguientes:

a. La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; se debe indicar que en el presente caso no se configura esta condición puesto que mi persona en ningún momento ha afectado a los intereses

generales, más con mi actuación como servidor de la MPC, realicé una labor diligente, salvaguardando los intereses generales frente a la informalidad predial de la provincia de Cajamarca, debiendo verse que mi labor contribuyó con la mejora de objetivos de la institución; por lo cual si bien ahora se pretende castigarme con la sanción más gravosa, es necesario se observe que dicha actuación no ha causado afectación alguna a los intereses generales, así mismo siempre he procurado desarrollar la función encomendada resguardando los intereses de la sociedad.

b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; en el presente caso no se configura esta condición pues mi persona en todo momento ha esclarecido la verdad de los hechos tal como lo expuse líneas arriba.

c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: como se estableció mi persona siempre ha procurado hacer una labor acorde con mi profesionalismo; es por ello que soy el único ingeniero civil que asume ir en cualquier horario hasta fuera del horario laboral a fiscalizaciones en apoyo a la gerencia de desarrollo económico; esto hasta en desmedro de mi vida personal.

d. Las circunstancias en que se comete la infracción: sobre este punto se establecen las circunstancias externas que rodean al hecho infractor, mismo que se me imputa la responsabilidad administrativa disciplinaria por haber inasistido a mi centro de labores; sin embargo, del cuadro donde detallo las inasistencias, se puede evidenciar las justificaciones de cada una de ellas.

e. La concurrencia de varias faltas; en el presente caso no se configura esta condición puesto que solo se me está imputando la comisión de una falta. Es decir, la comisión de la falta ha sido única.

f. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; se observa que en el presente procedimiento administrativo disciplinario la comisión de la conducta infractora solo es por mi persona, no habiendo otro servidor involucrado, en tanto no se configura el agravante descrito.

g. La reincidencia en la comisión de la falta; sobre esta condición como agravante se tiene que mi persona no es reincidente en la comisión de la falta imputada, ni tiene antecedentes sobre la misma.

h. La continuidad en la comisión de la falta; que respecto a este punto debo indicar que la acción por la cual me encuentro siendo investigado es en un acto único, por lo cual no hay continuidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria imputada.

i. El beneficio ilícitamente obtenido; mi persona en ningún momento se benefició ilícitamente.

j. Antecedentes; mi persona no tiene antecedente disciplinario en ninguna entidad donde ha laborado, siendo el presente procedimiento administrativo disciplinario el primer PAD seguido en mi contra, es decir, a lo largo de mi trayectoria profesional nunca he tenido demérito alguno ni sanción impuesta en mi contra por ningún tipo de falta administrativa disciplinaria.

k. Intencionalidad del hecho infractor; sobre esto cabe indicar que mi conducta en ningún momento se dio de manera dolosa, y mi intención no fue causar daño a la entidad donde laboro.

l. Mi persona viene realizando el apoyo a la gerencia de desarrollo económico a través d la subgerencia de fiscalización control y policía municipal desde el año 2020 hasta la fecha en las cuales solo realice la solicitud de compensación de días mediante expediente N° 79211 de fecha 28/11/2022, para compensación de 8 días, siendo claramente que de muchos días que realice el apoyo no solicite la compensación hasta diciembre del año 2022, para lo cual adjunto documentación de informes múltiples en los que asistí para apoyo, así mismo se informa que a la fecha aún no he solicitado los demás días en regularización para compensación de días de trabajo por apoyo a la gerencia de desarrollo económico, por lo cual solicito sea considerado para el presente descargo y tener como compensación a los días que reconozco como responsabilidad administrativa del presente día.

m. Hago de conocimiento también que desde que inicie labores en esta entidad desde la fecha 25-03-2019 hasta hoy solo se me concedió vacaciones del 15-08-2022 al 28-08-2022, el cual se me notifica mediante carta 2469-2022-0GGRRHH-MPC, el que se

n. Se hace de conocimiento que mi persona desde que ingrese a laborar a esta entidad en adjunta al descargo. el año 2019 vengo asumiendo la función de fiscalizador en apoyo a la gerencia de desarrollo económico en cuanto a operativos inopinados en horarios fuera de la jornada laboral de 8 a 4 pm, ya que algunos operativos inicia 10.00 pm y finaliza 3 o 4 de la mañana, para lo cual es contamos con días de justificación por dicho apoyo, el cual aún algunos días estoy en búsqueda de los memorándums para poder regularizar como corresponde, pero les adjunto algunos de los cuales participe.

4. SOBRE EL PERJUICIO CAUSADO

Que, es de verse de toda la documentación aportada para la presente investigación que si bien existen días que habría inasistido estos no son de forma injustificada. Sin embargo, cabe indicar que todas las funciones encomendadas las realice con total diligencia, no habiendo existido en ningún momento observaciones por parte del inmediato superior. En consecuencia, no ha existido perjuicio a la entidad ni a la ciudadanía.

(...)"

Sobre el pedido en concreto del servidor investigado NEISER HENRY LLAXZA MARIN.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **i) Que se gradué la sanción recomendada de la destitución propuesta a una de menor grado, esto en atención a**

que los hechos imputados no corresponden a su totalidad a la infracción imputada, tal como pasaré a exponer, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

El servidor investigado realiza un cuadro, donde se puede observar lo siguiente:

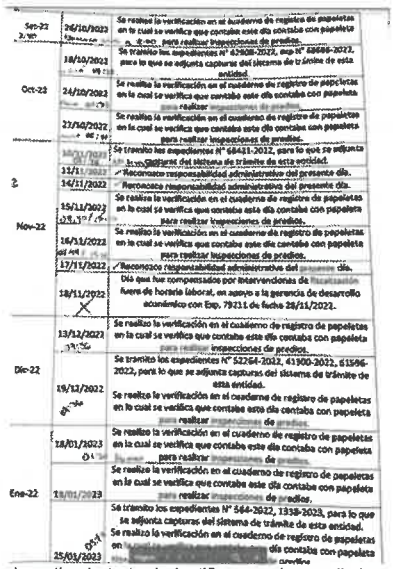

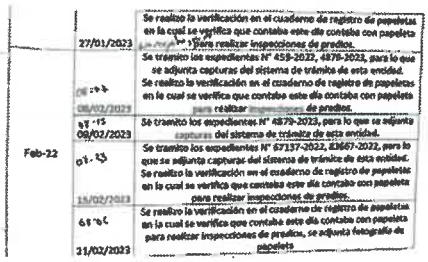

El servidor investigado trata de justificar sus incumplimientos de horarios con salidas a inspecciones de predios, las mismas que cuentan con sus papeletas respectivas, las mismas que se encuentran registradas en el cuadernо de papeletas de la MPC, al que accedimos; copias que se encuentran obrantes en folios del 53 al 74, de las que pudimos corroborar lo siguiente:

FECHA	HORA		OBSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LA PAPELETA	CONCLUSIÓN
	INGRESO	SALIDA		
26/09/2022	07:40:03	No registra	Sale de la entidad a una Inspección de predio a las 09:23 y retorna a las 14:00.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30 y no marca salida a pesar que retorno a las 14:00. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
18/10/2022	07:37:09	16:50:18	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 09:10 y retorna a las 14:29.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
24/10/2022	07:37:31	16:31:16	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 08:30 y retorna a las 15:30.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
27/10/2022	08:01:11	13:58:24	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 09:05 y retorna a las 15:20.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO

10/11/2022	07:36:57	15:42:39	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 07:59 y retorna a las 14:55.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
11/11/2022	-	18:17:04	Reconoce su responsabilidad administrativa disciplinaria. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO	
14/11/2022	-	18:59:40	Reconoce su responsabilidad administrativa disciplinaria. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO	
15/11/2022	Si presenta marcaciones en el horario.			
16/11/2022	Si presenta marcaciones en el horario.			
17/11/2022	-	19:23:53	Reconoce su responsabilidad administrativa disciplinaria. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO	
18/11/2022	Su día por compensación			
13/12/2022	07:36:12	16:23:55	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 08:40 y retorna a las 14:20.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
19/12/2022	07:36:33	17:21:02	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 08:49 y retorna a las 14:45.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
18/01/2023	07:31:50	No registra	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 09:40 y retorna a las 13:20.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30 y no marca salida a pesar que retorno a las 13:20 NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
25/01/2023	07:33:14	No registra	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 11:55 y retorna a las 15:10.	No se corrobora su permanencia desde la 07:30 y no marca salida a pesar que retorno a las 13:20 NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
27/01/2023	07:28:37	No registra	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 08:59 y no retorna	No se corrobora su permanencia desde la 07:30 y no marca salida, tampoco se fija hora de retorno. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
08/02/2023	08:07:41	16:43:06	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 09:40 y retorna a las 14:33.	No se corrobora su permanencia desde la 08:00. NO

				JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
09/02/2023	08:15:49	18:02:18	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 10:15 y retorna a las 15:20.	No se corrobora su permanencia desde la 08:00. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
15/02/2023	08:23:32	16:11:21	Sale de la entidad a una Inspección ocular a las 10:50 y retorna a las 14:10.	No se corrobora su permanencia desde la 08:00. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO
21/02/2023	08:06:17	18:54:05	Registra papeleta pero no registra la hora de salida de la entidad y su retorno	No se corrobora su permanencia desde la 08:00. NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO

Por consiguiente, se puede determinar que el servidor investigado no logra justificar sus incumplimientos de horarios, pesar de contar con papeletas de salidas a inspecciones.

Ahora bien, respecto de la falta ***El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo,*** el Informe Técnico 001421-2022-Servir-GPGSC de fecha 08 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica:

> *"2.5 Sobre el particular, la doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera "puede entenderse como el tiempo –diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual– que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio".*
>
> *A diferencia de la jornada de trabajo, **"el horario de trabajo representa el periodo "temporal" durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios** y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, **el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo**"[2].*
>
> *2.6 En esa línea, el "incumplimiento injustificado del horario" al que se refiere el literal n) del artículo 85 de la LSC, consiste en la contravención al cumplimiento del horario de trabajo, **en cuanto a la hora de ingreso** (tardanzas), **permanencia en el área de trabajo, hora de salida,** permisos injustificados, entre otros que puedan afectar la jornada de trabajo del servidor.*

Finalmente podemos concluir, que el servidor investigado habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: ***"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".***

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "*Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en* ***un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil****. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. […]*". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: *"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado,* ***para lo cual se señala fecha y hora única.***"

Mediante CARTA N° 133-2024-GM-MPC, de fecha 10 de diciembre, obrante en folio 221, se notificó, al servidor investigado, el Informe de Órgano Instructor N° 118-2024-OI-PAD-MPC, y sele indico de la posibilidad de solicitar se programe su informe oral.

Mediante el Expediente Administrativo N° 2024089177, el servidor investigado se desistió del informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso si se configura, puesto que el servidor investigado mediante su escrito de descargo, aceptó la falta administrativa por la cual se le esta sancionado

b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo si existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que consta de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. Configurándose por tanto dicha atenuante.

2. **EXIMENTES:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que se desprotege el bien jurídico de la prestación de servicios, ya que se vuelve inestable la relación laboral que mantiene la entidad con el servidor.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción
La infracción se cometió toda vez que el servidor investigado inasistio a su centro de labores.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado que el servidor investigado haya sido beneficiado ilicitamente.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor infractor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **NEISER HENRY LLAXZA MARIN**, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"*, debido a que se advierte que el servidor ha ingresado a laborar fuera del horario establecido, no registraba la marcación de ingreso y tampoco registraba la marcación de salida, en los fechas (*26.09.2022- 18.10.2022, 24.10.2022, 27.10.2022 – 10.11.2022, 11.11.2022, 14.11.2022, 17.11.2022 – 13.12.2022, 19.12.2022 – 18.01.2023, 25.01.2023, 27.01.2023 – 08.02.2023, 09.02.2023, 15.02.2023 y 21.02.2023*), conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor investigado **NEISER HENRY LLAXZA MARIN,** en su domicilio real ubicado en **CASERIO QUIRITIMAYO – LA ENCAÑADA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp.77317-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 103-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 008-2025-OS-MPC. (16/01/2025).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (…):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sr. (a). NEISER HENRY LLAXZA MARIN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PSJE. VIRGEN DEL CARMEN CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:…………………………………. **N° DNI:**…………………………………..

Nombre:……………………………………………………………………………….. **Fecha:** ……./ 01 /2025 **Hora:**……………

5. Observaciones: ………
……

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 008-2025-OS-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Santa Coba Vasquez ……………………DNI N°: 7197401O……….

Relación con el notificado: Esposa ……………………Fecha 22 / 01 / 2025 hora [05:00 pm]

Firma: [firma] Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:……

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: …. / 01/ 2025.**Hora**…….

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: ………

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ……………… del día ……… de ………………..del 2025, el Sr………………………………., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: …………………………………………..con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:……………………………………………………………., ……………………………………………… Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por……………………………………………………, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:______________________ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**______________________

MATERIAL DEL INMUEBLE :______________________ **N° DE PISOS:**______________________

COLOR DE INMUEBLE______________________ **/OTROS DETALLES**______________________

COLOR DE PUERTA______________________ **MATERIAL DE PUERTA**______________________

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: [firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 5:00 pm del 22 / 01 /2025.

OBSERVACIONES: ………
……